SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de octubre de 1991.-

EL INTERVENTOR FEDERAL A CARGO DE LA INTENDENCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ORDENANZA FISCAL ANUAL 1991

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Articulo 1:

a) Fijase en el trece por mil (13%o) la alicuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Titulo I del Libro II del Codigo Trib.Municipal,y el monto minimo mensual del tributo en: 150,000

b) Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitacion del propietario o poseedor a titulo de dueno o usufructuarios, la alicuota se reduce al siete por mil (7%o) con el monto minimo mensual del tributo de: 75,000

c) Para los inmuebles encuadrados en el articulo 98 inc.b) punto 1 de la Ordenanza 229/77 - Codigo Tributario Municipal - destinados exclusivamente a casa habitacion del propietario o poseedor a titulo de dueno y usufructuarios,la alicunta se reduce a siete por mil (7%o), con el monto minimo mensual de: 50,000

d) Para los inmuebles encuadrados en el articulo 98 inc.b) pto 1 de la Ordenanza 229/77-Codigo Tributario Municipal ,que esten destinados a casa habitacion de ocupantes no propietarios a titulo de duenos o usufructuarios, la alicuota se reduce al nueve por mil (9%o), con un minimo mensual de: 50,000

e) Para los inmuebles destinados a bauleras y cocheras individuales, la alicuota se reduce al tres coma cinco por mil (3,5%o) con un importe minimo mensual de: 50,000

f) Para los inmuebles baldios situados en Avda.Nale de Luna y dentro del perimetro comprendido por las avdas.Sarmiento Mitre, Alem, Roca y Saenz Pena-Avellaneda, ambas aceras la alicuota de setenta por mil (70%o), con el monto minimo mensual de: 200,000

g) Para los inmuebles baldios ubicados fuera del radio establecido en el inciso anterior, la alicuota sera de cincuenta por mil (50%o) con el monto minimo mensual de: 150,000

Lo dispuesto en los puntos f) y g) de este inciso no sera de aplicacion para aquellos inmuebles encuadrados en el articulo 98, inciso b) punto 3. de la Ordenanza 229/77, siempre y cuando los terrenos esten destinados a las explotaciones agropecuarias. Para estos supuesto se aplicara la alicuota general y/o el minimo correspondiente.

Articulo 2:

La autoridad de aplicacion podra otorgar descuentos de hasta un 3% (tres por ciento), a aquellos contribuyentes que abonen cada anticipo del tributo anual y hasta el 20% (veinte porciento) del tributo total anual, en la forma y tiempo que la autoridad de aplicacion establezca.

Los inmuebles baldios alcanzados por las alicuotas 70%o y 50%o con obras en construccion, gozaran de una bonificacion del 50% (cincuenta por ciento)) del tributo correspondiente por el lapso entre la aprobacion de la documentacion tecnica de la obra y su finalizacion, siempre y cuando no supere los tres años a partir de la fecha de otorgamiento de la de la bonificacion.

CAPITULO II

NTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

.culo 3:
se en el uno coma diez porciento (1,1%) la alicuota ge-
l que se aplicara para determinar el monto de la contri-
ion establecida en el articulo 120 del Codigo Tributario
.cipal, salvo lo dispuesto en el articulo 4 de la presen
Ordenanza.

.iculo 4:
las actividades que a continuacion se detallan, se tribu
a de acuerdo con las alicuotas especiales que se indican
cada caso:

del cero como cincuenta y cinco porciento (0,55%)
1- Agropecuaria, extraccion minera y forestal
2- Venta por mayor y menor de productos agropecuarios, minerales forestales y comestibles en general en el mismo estado en que se adquirieron.
Matarifes y ventas de aves faenadas al por mayor.

del cero como nueve porciento (0,9%)
1- Actividad industrial.
2- Venta de productos medicinales al por mayor y menor
3- Talleres metalurgicos.
4- Construccion de edificios y obras en general.
5- Instalacion de servicios electricos, gas, sanitarios en construcciones privadas.
6- Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de aguas y bebidas gaseosas.
7- Las operaciones realizadas a tasas activas inferiores a las reguladas por el Banco Central de la R.A., efectuadas por la Caja Popular de Ahoros de la Pcia.de Tucuman y el Banco Municipal de Tucuman, excepto creditos ajustables.
8- Las ejercidas por establecimientos educacionales privados incorporados a planes de ensenanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- Expendio de combustibles liquidos derivados de la destilación del petróleo, excepto productores.

) Del dos coma ocho porciento (2,8%)
1- Entidades financieras sujetas al regimen de la ley 21526 y sus modificaciones, sociedades de credito para consumo, sociedades de credito y la Caja Popular de Ahorros de la Pcia. de Tucuman
2- Servicios de musica por cable y/o similares por sistema de abonados.
3- Companias de intercomunicaciones y/o transmsiones telefonicas.
4- Empresas de prevision u organizaciones para servicios funebres y/o sociales y/o prestaciones medico asistenciales y/o servicios de emergencia por sistema de abonados o adherentes
5- Video clubes y alquiler de peliculas para video casseteras.
6- Canchas de paddle tenis,squash, badmingtон y similares
7- Distribucion de peliculas y videos al por mayor.
8- Pistas de patinaje, juegos de pool, bowling, billares, minigolf y similares.

e) Del tres coma tres porciento (3,3%)

1- Wiskerias, boites, nocherias, night clubres, penas folkloricas, o locales de diversion similares sin coperas ni alternadoras.
2- Sobre diferencias ,entre precios de adquisicion y de venta de los articulos con precio de compra y venta fijados por el Estado: tabaco, cigarrillos, cigarros exclusivamente, billetes de loteria
3- Compra venta de valores mobiliarios y/o divisas.
4- Guarderias o playas de estacionamiento o similares.
5- Juegos mecanicos.
6- Prestamos de dinero, excluidas las entidades financieras previstas en el inciso c) apartado I-
7- Sobre las comisiones, bonificaciones, remuneraciones alquileres, utilidad bruta y similares de:
La actividad de intermediario realizadas por las bolsas de comercio, comisionistas, representantes, consignatarios, acopiadores de granos, agencias de cambio de divisas. Casas de remate y rematadores. Vendedores e intermediarios de operaciones inmobiliarias.Alquileres administraciones de bienes inmuebles, locaciones y arrendamientos. Gestores de comercio, cobranzas. Agencias y subagencias de quinielas, prode, boletos de carrera, telebingo, y similares. Despachantes de aduana.
Distribución mayorista, directamente de fábrica, unicamente cuando hubiere contrato de distribución con precio de venta fijado por fábrica, zona determinada, sin expendio al menudeo. En tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia entre el ei precio de compra y de venta.
9- Agencias para la prestacion de servicios tales como alquileres de bienes muebles, noticias, marcas, patentes etc.
10- Agencias de viajes; empresas de publicidad y de vigilancia privada
11- Salones o institutos de belleza, excepto peluquerias.
12- Gimnasios.
13- Promotores o agencias de venta de planes de ahorro previo vio.
14- Venta de cospeles para boletos de omnibus.
15- Explotacion y/o administracion de tarjetas de credito, tarjetas de compra, bonos para compras y similares.
16- Radiodifusoras AM Y FM, servicios de circuitos de tele vision por cable, y/o similares, por sistema de abonados y teledifusoras
17- Companias de seguros y reaseguros.
18- Explotación de zonas de estacionamiento pagado en la vía pública, por empresas comerciales.

) Del seis prociento (6%):
1- Cabarets, dancings con coperas o alternadoras, hoteles por hora (donde no se exige presentacion de documentos ni se inscribe a los clientes en los registros)
2- Venta de rifas, bonos contribucion, bingos y otros de naturaleza similar o analoga cualquiera sea su denominacion, ya sea que se organicen en forma temporaria o continuada.
3- Juegos electronicos, mecanicos, electromecanicos, video juegos.

rticulo 5:
ijase el tributo minimo mensual que establece el articulo 20 del Codigo Tributario Municipal, excepto para las actividades que se detallan, para pequenos y medianos contribuyentes y para Grandes Contribuyentes, como sigue:

Peq

	Cont.	Cont.
imos Generales:	251,000	940,000
mos especiales:		
Administracion, compra venta. alquiler o arrendamiento de bienes raices:	315,000	1,250,000
Lavaderos o servicios generales para automotores:	251,000	940,000
Empresas de servicios funebres y/o sepelios:	1,126,000	2,736,000
Wiskerias, boites, nocherias y confiterias bailables:	783,000	2,188,000
Cabarets y dancings:	1,452,000	3,144,000
Penas folkloricas, casas de espectaculos artisticos:	720,000	1,563,000
Consignatarios, comisionistas y/o intemediarios en la compra venta de vehiculos en general:	940,000	6,250,000
Para los sujetos alcanzados por los articulos 125 y 129 del Codigo Tributario Municipal y bolsa de valores:		
1. Por casa central de Banco en esta jurisdiccion o por sucursal o agencia cuya casa central se encuentre en otra jurisdiccion y la Caja Nacional de Ahorro y Seg.		31,241,000
2. Por cada sucursal o agencia de Banco y de la Caja Nacional de Ahorros y Seguros cuya casa central se encuentre en esta jurisdicción.		5,624,000
Cuando se trate de sujetos pasivos que tengan casa central en otra jurisdiccion y cuenten con tres o mas sucursales en esta, se considerara a los efectos tributarios a una de ellas como Casa Central y abonara lo dispuesto en el punto 1., el resto tributara conforme lo establece el punto 2.		
3. Otras entidades financieras no comprendidas en los puntos 1. y 2. anteriores		5,624,000
4. Bolsa de valores:		2,813,000
Estaciones de servicio	563,000	
Empresas de Transporte: 1- De pasajeros, por unidad	157,000	157,000
2- De carga, por unidad	314,000	314,00
1) Guarderias, playas de estacionamiento y similares ubicadas dentro del perimetro comprendido entre calles: Ayacucho, Junin, Santiago, Laprida, Congreso y San Lorenzo, ambas aceras:		
1. Bajo el regimen por hora, aunque tengan cocheras por dia y por mes, por cada espacio:	10,000	10,00
. Exclusivamente mensualizadas, por cada espacio:	5,000	5,00
2) Guarderias y playas de estacionamiento y similares ubicadas fuera del perimetro mencionado en el inciso anterior		
1. Bajo el regimen por hora, aunque tengan cocheras por dia y por mes, por cada espacio:	4,000	4,00
2. Exclusivamente mensualizadas, por cada espacio:	3,000	3,00
3) Billares o pool, por cada mesa:	95,000	95,00
4) Explotacion de albergues transitorios, casas amuebladas de citas, alojamiento, por hora o similares, donde no se exija documento de identidad o registro al pasajero, por habitacion y mensualmente	314,000	314,00
5) Las empresas de aeronavegacion de carga o pasajeros pagaran un importe fijo mensual de:	5,000,000	5,000,00
6) Por juegos electronicos, y aquellos donde la destreza del jugador SEA factor determinante del mismo por cada juego:	251,000	375,00
7) Por juegos electronicos especiales, maquina de carrera de caballos o similares y todos aquellos juegos electronicos electromecanicos y mecanicos, donde la destreza del jugador NO SEA el factor determinante del juego, por cada ma-		

dor NO SEA el factor determinante del juego, por cada ma- quina:		6,250,000
Por cada maquina tragamonedas o similares con las excep- ciones del articulo 137 de la Ordenanza 229/77		4,690,000
) Pistas de patinaje:		720,000
) Hoteles, moteles y residenciales, por habitacion mensual- mente de acuerdo a la clasificacion otorgada por la Direc- cion de Turismo de la Pcia.de Tucuman:		
1. Hasta dos (2) estrellas inclusive:	10,000	10,000
2. De tres y cuatro(3 y 4) estrellas inclusive:	20,000	20,000
3. De cinco (5) estrellas y similares o superiores:	30,000	30,000
1) Concesionarios y subconcesionarios quiniela oficial por retencion autoridad de aplicacion		
) Distribuidores en general	1,100,000	2,200,000
3) Video clubes y alquiler de peliculas para cassetteras	940,000	2,200,000
) Supermercados		9,380,000
) Venta de cospeles para boletos de omnibus (mayoristas):		6,250,000
5) Explotacion y/o administracion de tarjetas de creditos, tarjetas de compra, bonos para compra y similares:	862,000	2,585,000
) Por la explotacion de canchas de paddle tenis, squash, badmington y similares por c/juego, excluida la cantina:	392,000	392,000
) Radiodifusoras AM Y FM;	314,000	575,000
) Servicios de circuitos de television por cable y/o similares, por sistema de abonados y teledifusoras		15,000,000
) Explotación de zonas de estacionamiento pagado en la vía pública, por empresas comerciales.		3,500,000

ara determinar los importes fijos o minimos en ejercicios i egulares generados por la iniciacion o finalizacion de la tividad del contribuyente,se computara el minimo mensual r los meses transcurridos. Al efecto se debera considerar- se como entero las fracciones del mes.

ticulo 6:

los fines previstos en el articulo 138 del Codigo Tributa- io Municipal, fijanse los siguientes importes:

2) Como capital aplicado al ejercicio de la actividad:	50,000,000	
Ingresos brutos anuales:	100,000,000	

ticulo 7:

ara el caso que atendiendo a especialisimas circunstancias contribuyente solicite un numero de cuotas superior a las jadas mediante resolucion general del Organismo Fiscal, el torgamiento de los mismos sera resuelto por el Organismo de licacion por Resolucion debidamente fundada.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, CINEMATOGRAFOS Y/O TEATROS

ticulo 8:

os cinematografos y/o teatros y demas espectaculos artisti- os abonaran el dos porciento (2%) sobre el precio basico de ada entrada vendida por funcion.

DEPORTES, CASINOS E HIPODROMOS

ticulo 9:

os actividades gravadas que a continuacion se detallan, abo aran los tributos que en cada caso se indican:

Rafael Bielsa

a) Espectaculos publicos y deportivos no ennumerados en los incisos siguientes abonaran el uno porciento (1%) del precio basico de cada entrada vendida en reunion.
) Salas de juegos autorizadas, abonaran el tres porciento (3%) sobre los ingresos de todo concepto.
) Casinos, abonaran el 40% sobre el precio de la entrada
) Hipodromos y sus concesionarios abonaran el cinco porciento (5%) sobre los ingresos brutos por todo concepto (entradas, venta de boletos por carreras, etc.)

BAILES

rticulo 10:
or cada baile organizado en locales propios o arrendados por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaiones y en los cuales se cobre entradas, se abonara un importe fijo de: 1,234,000
Tratandose de bailes de carnaval y los realizados dentro de os treinta dias anteriores y posteriores al carnaval, se uintuplicara el importe fijo senalado en el parrafo anterior, salvo cuando actuen exclusivamente artistas o conjuntos radicados todos ellos en la Provincia de Tucuman; en tales ca- e duplicara el importe senalado en el parrafo anterior.
era considerado como espectaculo artistico, el baile que se re ce con la actuacion o animacion de artistas, cantantes, c juntos musicales. Los organizadores deberan abonar como inimo lo establecido en el primer parrafo del presente articulo.

PARQUES DE DIVERSIONES

rticulo 11:
os parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones analogas, abonaran la contribucion de acuerdo a lo siguiente:
a) Por los dias viernes, sabados, domingos y no laborables:
1. Los que tengan mas de diez (10) juegos mecanicos, barracas o atracciones, por dia y por cada uno: 14,000
2. Los que tengan hasta diez (10) juegos mecanicos, barracas o atracciones, abonaran el 50%del apartado en 1.
) Por el resto de los dias de la semana el veinticinco por ciento (25%) de la contribucion estipulada en el apartado a) 1. del presente articulo.

CIRCOS

rticulo 12:
os circos abonaran la contribucion de acuerdo al siguiente detalle:
) Por las funciones efectuadas los dias sabados, feriados y no laborables, por cada funcion la suma de: 400,000
b) Por las funciones efectuadas los demas dias no incluidos en el apartado a), la suma de: 90,000

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

rticulo 13:
los fines de la contribucion que establece el articulo 154

del Codigo Tributario Municipal, fijanse las siguientes ali-
uotas para cada caso:

) Del veinte porciento (20%):
1- Industrias embotelladoras de agua, aguas gaseosas y be
bidas con y sin alcohol y cigarrillos.
2- Distribuidores y%o representantes de ventas por menor
de cigarrillos, en la medida que no resulten alcanza-/
los sujetos ennumerados en 1-.

) Fijase como alicuota general el diez porciento (10%) que
se aplicara para determinar el monto de la contribucion,
por los casos no alcanzados por el inciso a) del presente
articulo.

rticulo 14:

A) Para los sujetos pasivos no contribuyentes de las contri-
buciones que inciden sobre la actividad comercial, indus-
trial y/o de servicios y/o contribuciones que inciden so-
bre las diversiones y espectaculos publicos, cinematogra-
ficos y/o teatros, se establecen los siguientes importes:
1. Carteles o letreros, por la superficie de los planos
que lo forman, incluyendo marcos, fondos, etc., por m2
o fraccion, por mes o fraccion, por adelantado: 91,000
2. Afiches, cada uno, por mes o fraccion, por adelantado: 15,000
3. Propaganda en diarios, television, radio, el 10% de
los importes percibidos por el medio de difusion o la
agencia de publicidad o intermediario de que se trate,
por la propaganda contratada.
En estos casos actuaran como agentes de percepcion di-
chos medios de difusion o agencias intermediarias.
4. Los espectaculos y diversiones previstos en los articu
los 8, 10, 11 y 12 de esta Ordenanza Fiscal el 0,22%
sobre los ingresos.

B) por la publicidad o propaganda efectuada en vehiculos se
abonara anualmente los siguientes importes.
1. Taxis: (Ordenanza 1040/88)
a) Propaganda interior: 100,000
b) Propaganda exterior: 165,000
2. Colectivos para transporte de pasajeros:(Orden.1045/88)
a) Propaganda interior: 150,000
b) Propaganda exterior: 265,000

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Articulo 15:
Fijanse los siguientes importes mensuales minimos que se abo
naran por adelantado por la ocupacion de los locales, pues-
tos o bocas de expendio en los Mercados Municipales con ex-
cepcion de los que surjan de actos licitatorios:

a) MERCADO DEL NORTE: Actual.trimest.-(Ordenanza 858/86)
1- 241, 234, 244, cada uno: 549,000
2- 1, 100, 104, 107, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127,
128, 129, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142
143, 145, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 159,
162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 178,
180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 192, 193, 194, 195,
196, 197, 198, 199, 201, 204, 206, 207, 208, 209, 210,
212, 215, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229,
cada uno: 597,000
3- 111, 112, cada uno: 645,000

del Codigo Tributario Municipal, fijanse las siguientes ali-
uotas para cada caso:

) Del veinte porciento (20%):
1- Industrias embotelladoras de agua, aguas gaseosas y be
bidas con y sin alcohol y cigarrillos.
2- Distribuidores y%o representantes de ventas por menor
de cigarrillos, en la medida que no resulten alcanza-/
los sujetos ennumerados en 1-.

) Fijase como alicuota general el diez porciento (10%) que
se aplicara para determinar el monto de la contribucion,
por los casos no alcanzados por el inciso a) del presente
articulo.

rticulo 14:

A) Para los sujetos pasivos no contribuyentes de las contri-
buciones que inciden sobre la actividad comercial, indus-
trial y/o de servicios y/o contribuciones que inciden so-
bre las diversiones y espectaculos publicos, cinematogra-
ficos y/o teatros, se establecen los siguientes importes:
1. Carteles o letreros, por la superficie de los planos
que lo forman, incluyendo marcos, fondos, etc., por m2
o fraccion, por mes o fraccion, por adelantado: 91,000
2. Afiches, cada uno, por mes o fraccion, por adelantado: 15,000
3. Propaganda en diarios, television, radio, el 10% de
los importes percibidos por el medio de difusion o la
agencia de publicidad o intermediario de que se trate,
por la propaganda contratada.
En estos casos actuaran como agentes de percepcion di-
chos medios de difusion o agencias intermediarias.
4. Los espectaculos y diversiones previstos en los articu
los 8, 10, 11 y 12 de esta Ordenanza Fiscal el 0,22%
sobre los ingresos.

B) por la publicidad o propaganda efectuada en vehiculos se
abonara anualmente los siguientes importes.
1. Taxis: (Ordenanza 1040/88)
a) Propaganda interior: 100,000
b) Propaganda exterior: 165,000
2. Colectivos para transporte de pasajeros:(Orden.1045/88)
a) Propaganda interior: 150,000
b) Propaganda exterior: 265,000

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Articulo 15:
Fijanse los siguientes importes mensuales minimos que se abo
naran por adelantado por la ocupacion de los locales, pues-
tos o bocas de expendio en los Mercados Municipales con ex-
cepcion de los que surjan de actos licitatorios:

a) MERCADO DEL NORTE: Actual.trimest.-(Ordenanza 858/86)
1- 241, 234, 244, cada uno: 549,000
2- 1, 100, 104, 107, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127,
128, 129, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142
143, 145, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 159,
162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 178,
180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 192, 193, 194, 195,
196, 197, 198, 199, 201, 204, 206, 207, 208, 209, 210,
212, 215, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229,
cada uno: 597,000
3- 111, 112, cada uno: 645,000

4- 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, cada uno:	680,000
5- 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 50 bis, 51, 52, cada uno ;	680,000
6- 28, 30, 36, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 105, 106, 107bis 108, 109, 110, 113, 114, 115, 115bis, 116, 117, c/u:	833,000
7- 29:	833,000
8- 190:	833,000
9- 211, 213, cada uno:	999,000
10- 90, 92, 93, cada uno:	999,000
11- 118, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 144, 146, 147, 149, 158, 160, 161, 163, 172, 174, 175, 176, 177, 186, 188, 189, 191, 200, 202, 203, 205, 214, 216, 217, 219, 230, cada uno:	999,000
12- 9 bis, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 58bis, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 227, 228, c/u:	999,000
13- 103:	999,000
14- 22, 88, 89, cada uno:	999,000
15- 153:	519,000
16- 94:	999,000
17- 99:	1,065,000
18- 86 bis:	1,065,000
19- 9:	1,828,000
20- 3, 4, 5, 239, 240, cada uno	1,989,000
14, 15, cada uno:	2,081,000
16:	2,159,000
23- 10, 11, cada uno:	3,117,000
24- 13:	2,443,000
25- 6, 7, cada uno:	2,504,000
26- 8:	2,504,000
27- 2:	2,504,000
28- 12:	2,692,000
29- 17:	2,817,000

Los precios fijados seran actualizados trimestralmente.

b) MERCADO MIGUEL LILLO (Minorista):

1- 255 al 257	234,000
2- 218:	234,000
3- 219:actualizac.semestral (segun licitacion)?	234,000
4- 220 al 235, cada uno:	234,000
5- 236: actualizac.semestral (según licitación)	445,000
6- 237 al 253, cada uno:	234,000
7- 14, 15, 45, 46, cada uno:	175,000
16, 17, 18, 19, cada uno:	175,000
76:	410,000
10- 47:	234,000
11- 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, cada uno:	293,000
12- 32: (segun licitacion)?	1,502,000
13- 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, c/u:	293,000
14- 24, 25, 25bis, cada uno:	293,000
15- 21, 22, cada uno:	644,000

c) MERCADO DE CONCENTRACION FRUTIHORTICOLA (Mayorista)

1- Pilares: 219 al 221, 223 al 270, 272 al 298, 300 al 301, 309 al 313, 316 al 350, 354 al 356, y 170 bis, cada uno:	175,000
2- 57:	175,000
3- 10: (actualiz.semestral segun licitacion)	629,000
4- 50, 53, 54, cada uno:	175,000
5- 170: (actualiz.semestral segun licitacion)	950,000
6- 52, 126, cada uno:	205,000
7- 127, 161, 162, 166, 167, 182, 183, cada uno:	205,000

8- 171, 172, 174, 175, 176, 177, 185, 178, cada uno:	234,000
9- 203:	234,000
10- 56:	293,000
11- 207:	293,000
12- 7:	293,000
13- 60, 61, 105, cada uno:	293,000
14- 71bis:	351,000
15- 120, 121, cada uno:	351,000
16- 8, 51, cada uno:	351,000
17- 14bis, 48, 55, 69, 109, 110, cada uno:	410,000
18- 49:	410,000
19- 11, 13, 13bis, cada uno:	410,000
20- 9:	410,000
21- 101, 217, cada uno	820,000
22- 63 bis, 179, 198, cada uno:	469,000
23- 254:	469,000
24- 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 92, 93, 94, 95, 96, 186, 190, 191, cada uno:	527,000
25: 123, 124, 125, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 160, 155, 156, 157, 158, 159, 163, 164, cada uno	527,000
26- 68, 168, 173, 179, 180, 181, 188, 192, 193, cada uno:	527,000
27- 255:	556,000
28- 119, 206, cada uno:	556,000
29- 111, 112, 194, cada uno:	586,000
31- 196:	586,000
32- 6:	586,000
33- 77, 199, 202, cada uno:	615,000
34- 118:	615,000
35- 214: (segun decreto 54/80 ssp)	2,325,000
36- 59, 114, 117, cada uno:	732,000
37- 63:	732,000
38- 58, 70, 72, 184, cada uno:	732,000
39- 115, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 154, cada uno:	761,000
40- 71:	771,000
41- 100. 141. 141bis, cada uno:	761,000
42- 75, 106, cada uno:	761,000
43- 2, 4, 5, 102, cada uno:	791,000
44- 108:	791,000
45- 99:	820,000
46- 64:	820,000
47- 65, 66, 67, 103, 104, 107, cada uno:	820,000
48- 201:	820,000
49- 73:	820,000
50- 116:	820,000
51- 187:	879,000
52- 3:	879,000
53- 215:	879,000
54- 62:	908,000
55- 113:	937,000
56- 153:	1,023,000
57- 137, 137bis, cada uno:	527,000
58- 208:	1,113,000
12: Según Licitación	620,000

d) MERCADO MATE DE LUNA (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)

1- 5:	0
6:	4,000
7:	3,000
8:	500
2- 1:	500
2:	0

3:	3,000
4:	3,000
3- 1bis, 9, cada uno:	0
4- 10:	1,300
MERCADO BARRIO JARDIN (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)	
1- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, cada uno:	3,000
2- 9, 10, cada uno:	3,400
3- 14, 15, 16, cada uno:	3,500
4- 12, 13, cada uno:	3,400
5- 11:	0
6- 17:	0
) MERCADO SARMIENTO (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)	
Puestos Externos	1,600
Puestos Internos	1,000
a) MERCADO 9 DE JULIO (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)	
Puestos Externos	1,600
Puestos Internos	1,000
) MERCADO VILLA LUJAN (Ordenanza 1194/88 y conv. 9.3.89)	
Puestos Externos	1,600
Puestos Internos	1,000
) ERCADO SAN CAYETANO (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)	
Puestos Externos	1,600
Puestos Internos	1,000
) MERCADO ROCA (Ordenanza 1194/88 y conv.9.3.89)	
Puestos Externos	1,600
Puestos Internos	1,000
) MERCADO MIGUEL LILLO (minorista)	
Lugares espacios (pilares)	
1- 255 al 257:	0
) FERIAS FRANCAS	
1- Locales internos	0
2- Locales externos	0

rticulo 16:
or la ocupacion de otros espacios autorizados en Mercados y
s y no mencionados en los apartados a) al 11) del ar-/
i anterior, se abonora por cada uno, por adelantado y
or dia: 30,000
or el uso de los espacios en los lugares que se indican a
continuacion Mercado de Abasto -, se abonara por cada me-
ro cuadrado fraccion, por mes y por adelantado:

) Sotanos para deposito de frutas, independientemente del puesto:	147,000
) Playas descubiertas en nave central:	147,000
) Sotanos de mercados de barrio:	74,000

ijase en doce veces la locacion mensual, el valor a abonar
en concepto de derecho de transferencia, conforme al articu
o 162 del Codigo Tributario Municipal, Ordenanza 229/77.

CAPITULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTLIZACION

DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

rticulo 17:
or la contribucion establecida en el articulo 166 del Codi-
ibutario Municipal, se pagara lo siguiente:
) Por ocupacion y/o uso del subsuelo, superficie y/o espa-
del dominio publico municipal, por tendido de:
1. Lineas electricas; se pagara una contribucion equiva-
lente al seis porciento (6%) de los ingresos por venta
de energia, con excepcion de la que corresponda al a-
lumbrado publico.
2. Lineas para la transmision y/o interconexion de comu-
nicaciones, se pagara una contribucion equivalente al
seis porciento (6%) de los ingresos percibidos por la
prestacion de servicios por parte de la empresa pro-
veedora (Cia.Argentina de Telefonos u otra).
3- Lineas para la transmision o propalacion de musica por
circuito cerrados; se pagara mensualmente un importe
fijo de: 720,000
4- Lineas para la transmision y/o interconexion de comuni
caciones en circuitos cerrados de television, se abona
ra mensualmente una contribucion equivalente al 6% de
los importes devengados en concepto de cuotas mensuales
de abonados.-
(Red de canerias para el suministro de gas, se pagara
una contribución equivalente al seis porciento (6%) de
los ingresos percibidos por la prestacion de servicios
de empresas proveedoras de gas.
) Por ocupacion en la via publica mediante:
1- Kiosco por mes:
I- Tipo Bar Americano: 940,000
II- Kiosko en general: Grandes: 550,000
Chicos: 275,000
III- Ferias en General: 550,000
IV- De venta de flores en zonas peatonales y/o luga-
autorizados por la Municipalidad, sean fijos o
moviles: 780,000
2- Mesas en la vereda, por mes y por metro cuadrado que
exceda al limite del local o la concesion en:
a) Zona I - Peatonal: 45,000
b) Zona II - Perimetro comprendido entre las calles y
Lavalle, La Rioja-Catamarca, Av.Sarmiento y Av.Ave-
llaneda-Av.Saenz Pena, amabas aceras inclusive; ex-
cepto Zona I: 30,000
c) Zona III - Perimetro comprendido entre Av.Roca, Av.
Colon-Av.Ejercito del Norte, Av.Belgrano-Av.Sarmien
to, Av.Avellaneda-Av.Saenz Pena, excepto Zona I y
II: 18,000
d) Zona IV - Dentro de la jurisdiccion de S.M.de Tucu-
man, excepto Zonas I, II y III: 14,000
Se abonara por mes adelantado, salvo la primera liquida-
cion que podra incluir mas de un periodo al valor del mes
que se liquida.
) Por la ocupacion de espacios del dominio publico munici-
pal de:
1- Lawn Tenis Club, en Parque 9 de Julio: 6,784,000
2- Parques de diversiones, circos y lugares de entreteni-
mientos para el publico, ubicados en el municipio, por
metro cuadrado y por mes: 10,000
El caso de exceder el mes, el excedente de estos se
proporcionara por fraccion decenal.
3- Bares, confiterias, restaurantes, stands, o similares,

DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

rticulo 17:
or la contribucion establecida en el articulo 166 del Codi-
ributario Municipal, se pagara lo siguiente:
) Por ocupacion y/o uso del subsuelo, superficie y/o espa-
del dominio publico municipal, por tendido de:
1. Lineas electricas; se pagara una contribucion equiva-
lente al seis porciento (6%) de los ingresos por venta
de energia, con excepcion de la que corresponda al a-
lumbrado publico.
2. Lineas para la transmision y/o interconexion de comu-
nicaciones, se pagara una contribucion equivalente al
seis porciento (6%) de los ingresos percibidos por la
prestacion de servicios por parte de la empresa pro-
veedora (Cia.Argentina de Telefonos u otra).
3- Lineas para la transmision o propalacion de musica por
circuito cerrados; se pagara mensualmente un importe
fijo de: 720,000
4- Lineas para la transmision y/o interconexion de comuni
caciones en circuitos cerrados de television, se abona
ra mensualmente una contribucion equivalente al 6% de
los importes devengados en concepto de cuotas mensuales
de abonados.-
(Red de canerias para el suministro de gas, se pagara
una contribucion equivalente al seis porciento (6%) de
los ingresos percibidos por la prestacion de servicios
de empresas proveedoras de gas.
) Por ocupacion en la via publica mediante:
1- Kiosco por mes:
I- Tipo Bar Americano: 940,000
II- Kiosko en general: Grandes: 530,000
Chicos: 275,000
III- Ferias en General: 550,000
IV- De venta de flores en zonas peatonales y/o luga
autorizados por la Municipalidad, sean fijos o
moviles: 780,000
2- Mesas en la vereda, por mes y por metro cuadrado que
exceda al limite del local o la concesion en:
a) Zona I - Peatonal: 45,000
b) Zona II - Perimetro comprendido entre las calles y
Lavalle, La Rioja-Catamarca, Av.Sarmiento y Av.Ave-
llaneda-Av.Saenz Pena, amabas aceras inclusive; ex-
cepto Zona I: 30,000
c) Zona III - Perimetro comprendido entre Av.Roca, Av.
Colon-Av.Ejercito del Norte, Av.Belgrano-Av.Sarmien
to, Av.Avellaneda-Av.Saenz Pena, excepto Zona I y
II: 18,000
d) Zona IV - Dentro de la jurisdiccion de S.M.de Tucu-
man, excepto Zonas I, II y III: 14,000
Se abonara por mes adelantado, salvo la primera liquida-
cion que podra incluir mas de un periodo al valor del mes
que se liquida.
) Por la ocupacion de espacios del dominio publico munici-
pal de:
1- Lawn Tenis Club, en Parque 9 de Julio: 6,784,000
2- Parques de diversiones, circos y lugares de entreteni-
mientos para el publico, ubicados en el municipio, por
metro cuadrado y por mes: 10,000
El caso de exceder el mes, el excedente de estos se
proporcionara por fraccion decenal.
3- Bares, confiterias, restaurantes, stands, o similares.

sean permanentes o no, pagaran por mes de uso o fracción y por metro cuadrado que exceda al limite del local o del perimetro de la concesion: 74,000

5- Club Hipico: 4,520,000

6- Los Tarcos Rugby Club 8,870,000

7- Clubes o concesionarios de instalaciones ubicado en los predios del Ex Aeropuerto B.Matienzo, por m2 mensua 4,000

) Por la reserva de espacios en la via publica, para el estacionamiento de vehiculos, se pagara por mes, por metro lineal o fraccion: 183,000

) Por estacionamiento de vehiculos en zonas destinadas a "Estacionamiento Pagado", se pagara por cada vehiculo por turno, por adelantado, (Dto.312-G/72 y Dto 184-G/88): 550,000

) Por la utilizacion de la via publica, las empresas de transporte de pasajeros con omnibus urbanos, pagaran el cuatro porciento (4%) del valor remunerativo de los boletos impresos que adquieran en la Municipalidad, independientemente de su costo de cada adquisicion.

g) Por cada veinticuatro (24) horas de utilizacion de la via publica para depositar materiales de construccion, escombros, etc., se pagara por adelantado: 95,000

n) Por la utilizacion de la via publica para el estacionamiento de contenedores dentro del horario que autorice la Direccion de Transito, por operacion: 95,000

) Por la utilizacion del espacio aereo de la via publica para la instalacion de pasacalles, se pagara por cada uno y por dia: 10,000

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

rticulo 18:

or la contribucion establecida en el articulo 172 del Codi o Tributario Municipal, se pagaran los siguiente importes:

) Conduccion o traslado de cadaveres:

1- Para entierro en cementerios del ejido municipal:

I- De la primera categoria, por cada vehiculo: 185,000

II- En furgon: 95,000

2- El transito por el ejido municipal en vehiculos automotores, con destino a otros cementerios, dentro o fuera de la jurisdiccion municipal: 150,000

)- Traslado de restos:

Del Cementerio del Norte al Oeste, Jardin, o viceversa (dentro del radio urbano): 150,000

) Apertura de sepulturas o bovedas por la inhumacion:

1- En los cementerios del Norte y Oeste: 735,000

2- En cementerio Jardin: 735,000

) Derecho de Conservacion (anualmente)

1. CEMENTERIO OESTE

PRIMERA ZONA

1. Sepultura 235,000

2. Sotanito 320,000

3. Capilla 380,000

4. Mausoleo 590,000

5. Panteon 1,025,000

SEGUNDA ZONA

1. Sepultura 190,000

2. Sotanito 260,000

3. Capilla 300,000

4,- Mausoleo	470,000
5. Panteon	820,000
TERCERA ZONA	
1. Sepultura	145,000
2. Sotanito	190,000
3. Capilla	300,000
4. Mausoleo	355,000
5. Panteon	615,000
2. CEMENTERIO NORTE	
PRIMERA ZONA	
1. Sepultura	190,000
2. Sotanito	255,000
3. Capilla	300,000
4. Mausoleo	470,000
5. Panteon	820,000
SEGUNDA ZONA	
1. Sepultura	145,000
2. Sotanito	193,000
3. Capilla	230,000
4. Mausoleo	355,000
5. Panteon	615,000
6. Nichos	0
Galeria Norte	
Grandes	120,000
Chicos	95,000
Urna	75,000
Galeria Sur	
Grandes	95,000
Chicos	70,000
Urna	50,000
3. CEMENTERIO JARDIN	
Sepulturas	180,000
d) Inhumaciones y exhumaciones:	
Por toda exhumacion de cadaveres en cualquiera de los cementerios del ejido municipal:	
1- En mausoleos y panteones	185,000
2- En capillas y sotanitos	185,000
3- En nichos y sepulturas (cementerio del Norte y Oeste)	185,000
4- En cementerio Jardin	185,000
e) Reduccion de restos:	
1- Por derecho de reduccion manual de restos, incluidos exhumacion y traslado, se abonara:	370,000
2- Por desagote de cajones:	280,000
\- Por cambio de zinc:	280,000
f) rrendamiento de terrenos o sus renovaciones:	
Se pagara por metro cuadrado, por veinte (20) anos, los siguientes importes:	
1- En el cementerio del Oeste:	
I- ZONA I: Para mausoleo, capillas, sotanitos o panteones:	1,840,000
II- ZONA II: Para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones:	1,285,000
III- ZONA III: Para mausoleos, capillas, sotanitos o panteones:	920,000
2- En el cementerio del Norte:	
a) Sotanitos, el m2:	370,000
b) Capillas, el m2:	500,000
c) Mausoleos, el m2:	790,000
d) Panteon, el m2:	790,000
3- En el cementerio Jardin: (en total)	1,010,000
g) Arrendamiento de nichos o sus renovaciones:	
Se pagara por cada uno y por cinco (5) anos los siguien-	

tes importes:

1- Nichos grandes:	645,000
2- Nichos chicos:	445,000
3- Nichos por urnas:	330,000

h) Transferencias de mausoleos, capillas, sotanitos y panteones:

Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a mausoleos, capillas, sotanitos o panteones, se abonaran los siguientes importes fijos:

1- En el cementerio del Oeste:	
a) Mausoleo o panteon:	6,239,000
b) Capillas:	6,239,000
c) Sotanitos:	3,120,000
2- En el cementerio del Norte:	
a) Mausoleo panteon:	4,410,000
b) Capilla:	2,950,000
c) Sotanito	2,020,000

Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupacion produce la automatica rescision del arriendo sin derecho a indemnizacion o devolucion por ningun concepto.

i) Permanencia de restos en los depositos de cementerios por dia: 25,000

Articulo 19:

Los que hubiesen tenido exenciones o reducciones para el pago de esta contribucion, en virtud de Ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran mausoleos, capillas, sotanitos o panteones, deberan abonar ademas de los importes de transferencia, lo que corresponda a la Ordenanza Fiscal Anual, para los servicios de derechos con que se hubiera beneficiado y en la misma proporcion de la exencion o reduccion.

Articulo 20:

La Municipalidad podra denegar las solicitudes de renovacion o arrendamiento o concesion cuando razones de planificacion en cementerios asi lo exija.

Articulo 21:

Los concesionarios de terrenos de los cementerios estan obligados a mantener las obras en buen estado de conservacion, bajo apercibimiento de multa.

La Municipalidad esta facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dara curso a ningun pedido de solicitud de renovacion de terrenos sin que previamente se haya verificado el estado de conservacion de las obras autorizadas, tales como revoque, veredas, pintura, etc. Si la construccion estuviese en deficientes condiciones, se notificara al interesado para que en el termino de treinta (30) dias se efectuen las reparaciones necesarias con la aclaracion de que en el caso de incumplimiento no se dara lugar al pedido de renovacion.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Articulo 22:

Por la contribucion establecida en el articulo 179 del Codigo Tributario Municipal, se pagaran los importes que resulten de aplicar los porcentajes establecidos a las avaluaciones que realice la Direccion de Catastro y Edificacion de es

ta Municipalidad, en funcion de la superficie cubierta a edificar de acuerdo a los valores presentados por el recurrente el que sea mayor. La Direccion de Catastro y Edificacion para las avaluaciones considerara un valor basico ajustable mensualmente en funcion de lo establecido por el Consejo Profesional de Ingenieria, Arquitectura y Agrimensura de Tucuman, tomandose como base el cincuenta porciento (50%) del mismo segun las discriminaciones correspondientes a construcciones en general y/o tinglados.

a) Edificios en General:
Por cada proyecto de construccion de obras o ampliacion de una existente, se pagara el seis por mil (6%o) de la avaluacion que corresponda, segun lo arriba establecido;

b) Construcciones en Cementerios:
Por cada proyecto de construccion en cementerios se pagara sobre el monto del presupuesto total o lo que resulte de aplicar la avaluacion que fijara la Direccion de Cementerios, el que resulte mayor.
1- En el cementerio del Oeste y particulares: 20%
2- En el cementerio del Norte: 15%

c) Fraccionamiento de parcelas:
1- Por la aprobacion de planos de division o unificacion de los que resulten mas de dos fracciones por cada padron otorgado se pagara: 40,000
2- Por aprobacion de plano proyecto de amanzanamiento por cada 10000 m2 de superficie o fraccion se abonara: 200,000
3- Por la aprobacion de planos de loteo, se abonara: 40,000
a) Por cada padron resultante: 20,000
b) Por apertura de pasajes, por metro lineal:

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Articulo 23:

a) Fijase en el diez porciento (10%) la alicuota de la contribucion general establecida en el articulo 185 de la Ordenanza 229/77, que se aplicara sobre el importe neto del total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energia Electrica, conforme a las tarifas en vigencia.

) Por la inspeccion de edificios de propiedad horizontal, por verificacion de la seguridad y mantenimiento de los ascensores, montacargas y bombas para suministro de agua, se cobrara un importe anual por unidad de: 370,000

CAPITULO X
TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Actuacion General:

Articulo 24:

a) Fijase para los casos no especialmente previstos, por cada foja de actuacion, la suma de: 40,000
b) Por cada actuacion del organismo de aplicacion: 130,000
c) Por envio de notificaciones o intimacion o cualquier otro tipo de requerimiento referentes a la aplicacion de sanciones y/ o multas. 130,000

conceder creditos p efectuar operaciones pignoraticias:	
6. Empresas de prevision u organizaciones para servicios funebre y/o sociales y/o prestaciones medico asistenciales y/o servicios de emergencia por sistema de abonados o adherentes	4,500,000
7. Empresas de servicios fúnebres:	
A. Con salas velatorias y servicios sociales	11,500,000
B. Sin salas velatorias	7,000,000
8. Confiterias bailables, penas folkloricas, salon de bailes,	5,000,000
9. Cabarets, dancings, boites, bares nocturnos, clubes nocturnos y wiskerias nocturnas:	7,000,000
10. Juegos electronicos y electromecanicos por cada juego: a) En el perimetro comprendido entre avdas Roca, Sarmiento, Avellaneda-Saenz Pena, Mitre-Alem.	1,100,000
b) Fuera del perimetro del inciso anterior	660,000
11. Maquinas tragamonedas, carreras de caballos o similares, por cada maquina:	
a) En el perimetro comprendido entre avdas Roca, Sarmiento, Avellaneda-Saenz Pena, Mitre-Alem.	2,100,000
b) Fuera del perimetro del inciso anterior	1,200,000
12. Comisionistas, consignatarios, gestorias en gral, que no este incluido en otro apartado del presente articulo	1,500,000
Inmobiliarias, vta.de planes de ahorro, circulos, licenciatarias.	1,000,000
14. Promotores o agencias de seguros y promotores en general	700,000
15. Taller mecanico, de chapa y/o pintura, gomerias, lavaderos:	635,000
16. Talleres metalurgicos en general:	635,000
17. Desarmaderos, venta de chatarra	1,500,000
18. Corralones	2,000,000
19. Empresas constructoras:	1,100,000
20. Hoteles, moteles, y residenciales, por habitacion:	
a) Hasta 2 estrellas inclusive.	65,000
b) De 3 y 4 estrellas:	100,000
c) De 5 estrellas y similares o superiores:	130,000
21. Casas amuebladas, de cita, alojamiento o parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitacion:	5,000,000
22. Supermercados, miniservice y similares, por c/caja recaudadora instalada en el local:	600,000
Almacen mayorista-distribuidora de comestibles grandes tiendas.	3,000,000
24- Droguerias:	2,000,000
25- Farmacias	1,000,000
26- Veterinarias, herboristerias, botanicos	500,000
27- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo - vta pasajes aereos terrestres o reservas hoteleras.	1,400,000
28- Servicios tipo entrega de cargas y charters	1,100,000
29- Agencias de loteria y quiniela:	
a) En el perimetro comprendido entre avdas Roca, Sarmiento, Avellaneda-Saenz Pena, Mitre-Alem.	600,000
b) Fuera del perimetro del inciso anterior	400,000
30- Canchas de paodle, badmington o squash, por cancha	300,000
31- Gimnasios:	
a) Con servicios de banos, bar, pesas, artes marciales:	700,000
b) Sin ningun servicio de los mencionados en el inc. anterior.	400,000

Actuaciones sobre inmuebles:

ticulo 25:
jase los siguientes importes por tramites o solicitudes re
acionadas con los inmuebles:

) Por informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u opera-/ cion que afecte inmuebles, por cada inmueble: 95,000

) Por acogimiento a los beneficios del articulo 117 de la Ordenanza 229/77: 95,000

) 1- Por informes de deudas, certificados de libre deuda no incluidos en el articulo 24: 40,000

2- Por cualquier otro tramite realizado por el propietario o poseedor a titulo de dueno sobre su propiedad no sujeto al pago de otro importe. 50,000

Cambio de titularidad SIN CARGO

) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donacion, por cada foja de actuacion 20,000

) Solicitud de subdivision bajo regimen de la propiedad horizontal, se abonara: 55,000

) Por solicitud de linea de edificacion por cada una: 95,000

) Solicitud de pago de retranqueo por expropiacion irregular: 280,000

) Solicitud de correccion de planchas catastrales de oficio 95,000

Solicitud de aprobacion de planos de mensuras, division o nificacion: 140,000

En caso de solicitud simultanea de mensura, unificacion y division, se abonara de acuerdo a los incisos anteriore

) Solicitud de aprobacion de ante proyecto de amanzanamiento: 465,000

) Solicitud de aprobacion de proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m2 de superficie o fraccion: 460,000

) Solicitud de aprobacion de planos de loteos, c/parcela: 370,000

) Por certificado de :

1- Constancias varias sobre registro catastral,c/u: 95,000

2- Autentificacion de antecedentes,planos, escritos, etc. mas el costo del material por c/folio: 95,000

) Por la solicitud de cada copia de planos o escritos: Por cada folio mas el costo del material:

1- Plano general de la ciudad de S.M.de Tucuman, en copia heliografica: 105,000

2- Plano general o escrito: 75,000

) Solicitud de división y/o unificación en base a planos probados 140,000

ículo 26:
ijanse los siguientes importes por tràmites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exencion articulo 138 del Codigo Tributario Municipal: 130,000

) Solicitudes de aperturas, reaperturas, renovacion anual, traslados, cambios y anexos de rubro o cada local, transferencias de negocios o fondos de comercio:

	P Y M E	G.C.
I- Tasa general:	400,000	800,00
II- Tasas especiales:		
1. Garages, guarderias, playas de estacionamientos,		1,500,00
2. Estaciones de servicios,		1,500,00
3. Agencia de compra venta o intermediarios de automotores y maquinarias:	1,500,000	3,200,00
4. Empresas de creditos, bancos, companias de seguros, casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas credito.	5,000,000	10,000,00
5. Personas de existencia visible autorizadas para con		

32- Servicio de Lunch	
a) Con salon para fiestas y/o deposito	500,000
b) Sin salon y/o deposito	400,000
33- Armeria, vta de articulos de caza, pesca, nauticos y/o camping.	550,000
34- Bar, cafeteria; salon de te, restaurante, parrillada	
a) Hasta 20 mesas:	500,000
b) con mas de 20 mesas	800,000
35- Billares por cada mesa:	80,000
36- Video cables:	5,000,000
37- Radiodifusoras, diarios, editoriales, y similares	2,000,000
38- Vta.de articulos del hogar, muebles comerciales, industriales o de oficina:	1,000,000
39- Elaboracion, fabricacion y/o manufacturacion, con ocupacion de:	
a) Hasta 10 personas:	1,000,000
b) de 11 a 50 personas:	1,500,000
c) Mas de 50 personas:	2,000,000
40- Casas de hospedaje para estudiantes y similares	400,000
41- Vta.de repuestos y accesorios del automotor	900,000
42- Concesionarios de mercados y mercaditos incluidos en el art.28 inc.b)	100
Los sujetos pasivos que realicen dos o mas actividades en un mismo local, abonaran la tasa de actuacion correspondiente a la actividad declarada de mayor rendimiento fiscal	
) olicitudes de cierre de negocios:	10,000
) olicitudes de instalacion o renovacion de kioscos en la via publica, tipo bar americano:	1,275,000
) Solicitudes de instalacion, renovacion anual, u ocupacion en la via publica, por persona que trafique en la misma, vendedores de frutas, verduras, hortalizas, de soda, gaseosas y afines, cremas, etc. y vendedores ambulantes en general:	385,000
) Solicitudes de colocacion de heladeras fijas o moviles en la via publica para la venta de bebida sin alcohol o helados, por cada una. Solicitudes de permisos temporarios para la ventas de flores en inmediaciones de cementerios, en la via publica; solicitudes de permisos especiales para la venta de productos comestibles en la via publica:	385,000
) Solicitudes de instalacion, renovacion anual u ocupacion de la via publica por parte de:	
1- Vendedores de flores de zonas peatonales:	545,000
2- Vendedores de flores de zonas de cementerios:	275,000
- Vendedores de rifas autorizados por la Municipalidad, por personas y por campana de venta de cada rifa:	255,000
4- Vendedores de diarios, revistas y golosinas:	385,000
5- Fotografos: ambulantes o con puestos en paseos publicos	170,000
6- Vendedores de articulos de pirotecnica autorizados:	295,000
) Solicitudes de pago en cuotas de deudas tributarias:	65,000
) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referentes a las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial industrial y/o de servicios:	155,000
) Por certificados de libre deuda para baja o cierre definitivo y total de negocios	20,000
) Solicitud de boleta para pago de tributo, ya emitida con anterioridad, por cada boleta:	15,000

Derechos de oficina por Espectaculos Publicos, Publicidad Rifas y otros juegos de azar

Articulo 27:
Fijanse los siguientes importes por derecho de oficina referentes a espectaculos publicos, Propaganda, rifas y otros

uegos de azar.

) Instalacion o traslado de parques de diversiones y circos kermeses y reapertura de salas cinematograficas y teatros 640,000

) Permisos para la realizacion de espectaculos deportivos: 130,000

) Solicitudes para la instalacion de letreros: 130,000

) Por la aprobacion de planos de letreros, se abonara el dos porciento (2%) sobre el valor bsico fijado por COPIAT por m2.

) Solicitudes para realizar desfiles de modelos: 1,270,000

) Permiso para exposicion de premios en la via publica por m2 y por dia: 255,000

) Permisos para la realizacion de rifas sobre el valor de los premios o su estimacion:

1- Sin cargo hasta premios por: 2,280,000

2- Por mas de el importe senalado en 1-, el dos porciento sobre el monto del premio:

Derechos de oficina referido a mercados

rticulo 28:

ijanse los siguientes importes por derechos de oficina refe idos a mercados, mataderos o introductores varios en solici udes de:

a) 1- Inscripcion o renovacion anual como introductor, consignatario o abastecedor de ganado en pie: 1,530,000

2- Inscripcion o renovacion anual como matarife: 1,910,000

- Inscripcion o renovacion anual como introductor de carnes y derivados: 640,000

4- Inscripcion y renovacion anual de barraqueros, acopiadores de cebo y/o grasas: 640,000

5- Inscripcion o renovacion anual como introductor de verduras, frutas y otros productos de mercados y mercaditos, introductores de aves, huevos, productos de pesca y otros relacionados con la alimentacion: 355,000

) Renovacion anual por la ocupacion de puestos y lugares y espacios en mercados y mercaditos, el cien porciento (100 %) de la locacion mensual.

Derechos de oficina referidos a Cementerios

rticulo 29:

ijanse los siguientes importes por derechos de oficina refe idos a cementerios en solicitudes de:

) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones exhumaciones, traslados: 40,000

b) Solicitudes de inscripcion o renovacion anual de contratistas de obras: 385,000

) positos de garantias pra contratistas de obras, por ca edificacion, el quince porciento (15%) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.

) Por cada copia de titulo de mausoleo, capilla o sotanito: 90,000

) Por cada copia de titulos de nichos o sepulturas: 40,000

Derechos de oficina referidos a vehiculos

rticulo 30:

ijanse los siguientes importes por derechos de oficina refe idos a vehiculos bajo control de la Direccion de Transito:

) Obtencion y renovacion de carnet de manejo o conduccion de automotores, incluyendo el control medico y asistencia previo al otorgamiento, salvo servicios especiales, por ano en vigencia: 40,000

) Duplicado o constancia de pago de los importes que expre- el presente articulo: 40,000

) Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de cinco (5) dias, por perdida o extravio o sustraccion y/o tramites incompletos: 40,000

) Duplicado de carnet de manejo: 40,000

Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operacion conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Ordenanza 41/76:

1- Por vehiculos de hasta 2.000 kg.brutos (tara + carga)
   I- Zona 1: 130,000
   II- Zona 2 y 3: 55,000

2- Por vehiculos de 2.001 a 6.000 kg/brutos(tara + carga)
   I- Zona 1: 150,000
   II- Zonas 2 y 3: 80,000

3- Por vehiculos de 6.000 a 8.000 kg.brutos(tara + carga)
   I- Zona 1: 195,000
   II- Zonas 2 y 3: 110,000

4- Por vehiculos de mas de 8.000 kg.brutos (tara + carga)
   I- Zona 1: 320,000
   II- Zonas 2 y 3: 130,000

Los importes establecidos en este inciso seran incrementados en un treinta porciento (30%) cuando los vehiculos se estacionen sobre mano izquierda.

Permiso de circulacion unicamente, sin ocupar la via publica para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:

1- Por vehiculos de hasta 6.000 kg.brutos (tara + carga)
   I- Zona 1: 55,000
   II- Zonas 2 y 3: 40,000

   Por vehiculos de mas 6.000 kgs.brutos (tara + carga)
   I- Zona 1: 80,000
   II- Zonas 2 y 3: 50,000

Obtencion de certificados de libre deuda, por unidad: 130,000

Para los derechos de oficina referidos a vehiculos bajo el control de la Direccion de Transporte y Servicios Publicos, se fijan los siguientes importes:

1- Adjudicacion o renovacion de licencia para:
   a) Taxis, por cada unidad: 130,000
   b) Renovacion de licencia en termino: 195,000
   c) Renovacion de licencia fuera de termino: 320,000
   d) Transferencia e inscripcion: 1,145,000
   e) Baja e inscripciones con permiso: 255,000
   f) Autos remises por unidad: 385,000
   g) Transportistas en general, por cada vehiculo: 130,000
   h) Omnibus y colectivos, por unidad: 890,000
   i) Actuaciones y sellados por foja: 30,000
   j) Baja e inscripcion de omnibus: 130,000

   Estos importes seran reintegrados al interesado cuando la Municipalidad deniegue la adjudicacion o no renueve las licencias.

2- Adjudicacion o renovacion de libreta o carnet de conductor:
   a) Libreta de taxista: 130,000
   b) Libreta o carnet de conductor o inspector de omnibus o colectivo: 255,000
   c) Permiso por quince (15) dias: 165,000
   d) Libreta o carnet de auxiliar de taxis: 310,000
   e) Renovacion de libreta o carnet: 255,000

3- Transferencias de licencia para:
   a) Taxis y autos remises: 640,000
   b) Taxi-flet: 510,000
   c) Transporte escolar: 1,020,000

4- Permiso precario para vehiculos del servicio publico hasta su reinscripcion reglamentaria:
   a) Por quince (15) dias de circulacion: 130,000
   b) Por treinta (30) dias de circulacion: 195,000

5- Servicios de inspeccion mecanica, de seguridad e higie

n¿:

a) Taxis, por unidad, anualmente: 65,000
b) Omnibus, por unidad y trimestral: 30,000
c) Transporte escolar anuales: 65,000
d) Taxi-flet, anualmente: 65,000
e) Auto-remises, anualmente: 65,000

6- Obtencion de certificados de libre deudas, por unidad: 130,000

) Por los derechos de oficina referidos a vehiculos bajo control de la Direccion de Rentas Municipales, se fijan los siguientes importes:

1- Solicitud de inscripcion, modificacion, transferencia o baja de automotores y rodados: 30,000
2- Solicitudes de forma de pago por deudas de contribuciones que inciden sobre los automotores y rodados: 20,000
3- Por otorgamiento de certificados de libre deuda, c/u: 65,000
4- Por cualquier otro tramite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe 20,000

Derechos de oficina referidos a construcciones y refacciones

rticulo 31:

ijanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a construcciones en solicitudes de:

) Aprobacion de planos, obras construidas, obras de cementerios, ampliaciones de obras construidas conforme a obra ira afectar al regimen de propiedad horizontal: 65,000
) emolicion de inmuebles, total o parcial: 65,000
) Certificados de obras, por cada uno: 40,000
) Autenticacion de planos: 90,000
) Construccion y/o refaccion de veredas: 40,000
) Duplicado de certificados de inspeccion electrica, c/u:
1- Sin inspeccion de inmueble: 40,000
2- Con inspeccion de inmueble: 90,000
) Para visacion previa de planos, anteproyectos de documentacion tecnica, se pagara un importe fijo de: 155,000

Derechos de oficina varios

rticulo 32:

ijanse los siguientes importes por derechos de oficina en plicitudes de:

) Propuestas para licitaciones regidas por la Ley de Obras Publicas, de acuerdo al presupuesto oficial y por Ordenanza de Contabilidad, de acuerdo al monto de la oferta:
1- El dos por mil (2%o), por monto de hasta: 7,085,000
(Un adicional del uno por mil (1%o), por lo que exceda a esa cifra.

) Por venta de pliegos de condiciones de:
1- Concurso de precios: del uno por mil (1%o) sobre el monto del presupuesto oficial:
2- Licitaciones privadas: del dos por mil (2%o) sobre el monto del presupuesto oficial
3- Licitaciones publicas: del tres por mil (3%o) sobre el monto del presupuesto oficial.

Reconsideraciones de multas:
1- Del uno porciento (1%) por montos de hasta: 3,260,000
2- Del dos porciento (2%) por montos de mas de: 3,260,000

Reconsideraciones de Decretos o Resoluciones del Dpto Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas: 105,000

Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: 40,000

Reactualizacion de tramites en que deben agregarse expe-

dientes archivados: 55,000
g) Validacion de fotocopias de documentacion referida a tributos municipales, por cada hoja: 15,000
h) Por cada actuacion del Organismo de Aplicacion:
Por envio de notificaciones, intimaciones o cualquier otro tipo de requerimientos bajo constancia de firma, referentes a deudas tributarias o aplicaciones de sanciones o multas: 10,000
i) Por envio a domicilio de boletas de pago de tributos: 5,000
j) Inscripcion o renovacion en el registro de Proveedores de la Municipalidad de San Miguel de Tucuman, por cada foja: 10,000

CAPITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

Articulo 33:
Fijase en el diez porciento (10%) la alicuota a la que se refiere el inciso a) del articulo 197 del Codigo Tributario Municipal, que se aplicara sobre el importe total que resulte de los metros cubicos consumidos y que deben abonarse a la empresa proveedora.

Articulo 34:
Establecense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del articulo 197 del Codigo Tributario Municipal, por cada conexion domiciliaria a la red existente de gas para suministro:
a) Residencial: 65,000
b) Comercial o industrial: 180,000

CAPITULO XII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA

Articulo 35:
Fijanse los siguientes importes fijos a que se refiere el articulo 199 del Codigo Tributario Municipal:
a) Carnets de medicina del deporte: 85,000
1- Profesionales:
2- Sobre tasas por vencimiento:
a) de 16 dias a 3 meses: 30,000
b) 3 meses a 6 meses: 45,000
c) 6 meses a 9 meses: 50,000
d) 9 meses en adelante: 65,000
b) Profilaxis social:
1- Carnet de sanidad nuevo: 30,000
2- Carnet de sanidad renovacion: 20,000
3- Carnet de sanidad duplicado por perdida o extravio: 20,000
4- Sobre tasas por vencimiento:
a) 16 dias a 3 meses: 20,000
b) 3 meses a 6 meses: 30,000
c) 6 meses a 9 meses: 45,000
d) 9 meses en adelante: 55,000
5- Carnet de corista nuevo: 55,000
6- Sobre tasas por vencimiento: 85,000
7- Inspeccion facultativa (bailarina) 45,000
c) Servicios domiciliarios en vehiculos:

1- Por cada procedimiento de desratizacion, desinsectacion y desinfectacion, se pagara:
   a) En espacios cerrados, por cada m3: 6,000
   b) En espacios abiertos por cada m2: 6,000
2- Por cada procedimiento de desinfeccion de vehiculos se pagara por unidad:
   a) Omnibus, furgon o camion: 80,000
   b) Camioneta, transporte escolar 50,000
   c) Automoviles particulares 35,000
   d) Taxis 25,000
   e) Motocarros o vehiculos a traccion animal 20,000

Los importes indicados regiran en todos los servicios que se presten, sean o no obligatorios.

d) Servicios de Bromatologia:
Por los servicios de analisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagara:
1- Analisis de Agua:
   a) Quimico completo: 65,000
   b) Quimico parcial (potabilidad) 40,000
   c) Bacteriologico parcial (colimetria) 65,000
   d) Bacteriologico completo: 105,000
   e) Quimico y bactereologico: 195,000
2- Analisis de leche:
   Por la inspeccion de la leche que se introduzca al municipio, para su venta, elaboracion, industrializacion, por cada quinientos (500) litros, mensualmente: 4,000
3- Analisis de otros alimentos y bebidas:
   a) Cuantitativo: 65,000
   b) Cualitativo: 55,000

Articulo 36:
A los fines previstos en los incisos a) y c) del articulo 204 del Codigo Tributario Municipal, fijanse el precio para habilitar por parte de la autoridad de aplicacion, por cada uno de los libros mencionados en los citados incisos en: 3,000

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Articulo 37:
Por los servicios que se indican a continuacion, se pagaran los siguientes importes:
a) Construcciones y reparaciones:
1- Por los servicios aludidos en el articulo 205 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por todo concepto m2 o fraccion:
   a) Apertura y reparacion de calle sin pavimento: 65,000
   b) Apertura y reparacion de calle con pavimento: 255,000
2- Por los servicios aludidos en el articulo 206 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por m2 o fraccion:
   a) Mosaicos calcareos con contrapiso: 130,000
   b) Mosaicos calcareos sin contrapiso: 105,000
   c) Alisado de cemento: 130,000
3- Por los servicios aludidos en el articulo 207 del Codigo Tributario Municipal, se abonara por todo concepto:
   a) Modificacion o bajada de nivel del cordon de la acera, por metro lineal:
      1. Domicilio particular: 195,000
      2. Domicilio comercial: 320,000
   b) Repaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts.

(0,50 m.) cada una en el cordon de la acera: 45,000

4- Por los servicios aludidos en el articulo 208 del Codigo Tributario Municipal, se abonara el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Direccion de Obras Publicas

b) Animales en la via publica:
Establecense los siguientes importes a que se refiere el articulo 210 del Codigo Tributario Municipal, se abonara:
1- Equinos, bovinos, ovinos, porcinos, etc:
a) Manutencion diaria por animal: 55,000
b) Multas por sus rescates: 155,000
2- Perros y animales chicos:
a) Multa por su rescate: 65,000

c) Patentes de perros:
Por el patentamiento anual de perros incluida su vacunacion se pagara por cada animal: 65,000

d) Servicios varios con maquinas municipales:
Fijanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las maquinas de propiedad municipal a que alude el articulo 216 del Codigo Tributario Municipal:
1- Por hora de alquiler:
a) Pala cargadora grande: 640,000
b) Pala cargadora chica: 640,000
c) Motoniveladora: 640,000
d) Compresor: 510,000
e) Rollo aplanador: 510,000
f) Camion: 385,000
g) Tractor: 385,000
h) Hidrogrua: 255,000
2- Por dia de siete (7) horas de alquiler:
a) Rodillos automaticos autopropulsados: 890,000
b) Pata de cabra: 385,000

El costo del combustible en todos los caso, sera a cargo de quien solicita el servicio.
Las solicitudes deberan efectuarse hasta tres dias habiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo se indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o dias a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

e) Servicios de traslado:
1- Automoviles, rurales, estancieras, camionetas, y otros vehiculos similares: 130,000
2- Camiones, acoplados, remolques, omnibus, micro omnibus 195,000
3- Motocicletas, motonetas, motocarros, y vehiculos similares: 65,000
- Carros a mano y vehiculos de traccion animal sin equino: 40,000
5- Bultos, cajones y materiales no perecederos, por m3: 80,000
6- No se abonara importe alguno por traslado de bicicletas de paseo. 130,000
7- Por la inmovilizacion de vehiculos rodantes:
Se abonara un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de vehiculos en general, objetos o materiales abandonados en la via publica.

f) Servicios de deposito:
Por depositos o estadia de vehiculos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenidos en los corralones municipales u otros lugares que se destinen al efecto establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer dia habil del secuestro diariamente.
Los importes seran los que a continuacion se detallan:
1- Automoviles, camiones y vehiculos similares: 40,000
2- Camiones, acoplados, remolques, omnibus, tractores 80,000

similares:
3- Motocicletas, motonetas, motocarros, y similares: 30,000
4- Carros de mano, triciclos de reparto y vehiculos de traccion animal, sin equino: 15,000
5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m3 o fraccion: 15,000
6- Bicicletas de reparto: 15,000
No se abonara importe alguno por las bicicletas de paseo.

g) Cobranzas y Retenciones:
En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, debera acompañarse copia de la sentencia y/o decision judicial o mencionarse las leyes, decretos y/o convenios que obligen la retencion. En los demas casos solo procedera la retencion cuando el agente municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.
En todos los casos, salvo disposicion en contrario a la establecida en el articulo 219 del Codigo Tributario Municipal, la retencion o deduccion del diez porciento (10%) se efectuara en el momento del pago del beneficio que corresponde.

h) Extracciones diversas de los domicilios:
Por los servicios que afectue la Municipalidad a que hacen referencia los articulos 220 y 221 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por adelantado:
Por poda de arboles y retiros de deshechos:
1- Arboles de hasta 10 m de altura: 80,000
2- Arboles de mas de 10 m de altura: 155,000

b) Extraccion y retiro de arboles:
1- Arboles de hasta 10 m de altura: 195,000
2- Arboles de mas de 10 m de altura: 255,000

c) Por retiro de escombros, aridos y otros materiales de construccion indebidamente depositados en la vereda. 130,000

d) Por retiro de animales muertos:
1- Equinos, bovinos, etc., por cada uno: 255,000
2- Perros y otros de similar tamaño: 30,000

e) Por retiro de residuos y similares en horarios especiales abonaran los siguientes importes mensuales:
1- a) Primera categoria:
Hoteles con comedor, restaurantes y afines: 1,025,000
b) Segunda categoria:
Hoteles y residenciales, bares, confiterias y afines, casas de comidas para llevar y rotiserias: 705,000
2- Fabricas de chacinados, elaboracion de pan, chacinados y pastas caseras: 580,000
3- Estaciones de servicios: 580,000
4- Sanatorios y Clinicas: 950,000
5- Edificios de Propiedad Horizontal que lo soliciten: 705,000
6- Bancos y Entidades financieras: 705,000
7- Plantas procesadoras de citrus: 875,000
8- Otro retiro de residuos que el comercio, la industria, asociaciones, hospitales particulares, etc., soliciten en forma especial o aislada: 875,000
El Organismo Fiscal reglamentara el pago de la contribucion de acuerdo a la frecuencia en la prestacion del servicio.

i) Control sanitario e Inspeccion de sellos sobre carnes y derivados de la carne, productos de la granja, aves, pesca, cereales, harinas, etc.
Por los servicios a que hace referencia el articulo 222 del Codigo Tributario Municipal, se pagara:
1- Por las carnes de ganado, faenado en matadero o frigo-

rífico, tipo a, b, y c, autorizados, ubicados dentro o fuera del radio municipal:
a) Por cada media res de animal vacuno: 10,000
b) Por cada animal porcino adulto: 10,000
c) Por cada animal ovino: 5,000
d) Por cada lechon: 5,000
e) Por cada animal caprino: 5,000
f) Por cada ave: 1,000

2- Por la inspeccion o introduccion de carnes enfriadas, de frigorificos autorizados en esta, de otras provincias, se pagara:
a) Vacuno, por media res: 15,000
b) Por cada animal porcino y ovino: 10,000
c) Aves, por pieza: 1,000

3- Por los productos derivados de la carne, que se produzcan o introduzcan al municipio, se pagara por cada 10 kilogramos: 1,000

4- Quedan sometidos a contralor e inspeccion sanitaria, los productos de granja, pesca, aves, huevos, o cualquier otro producto de tal similitud, fijandose en concepto de retribucion, los siguientes derechos:
a) Productos de pesca:
1. En general, por kg.: 150
2. Camarones, calamares, caracoles, langostinos y similares en precio, por cada kg.: 800
b) Productos de granja y afines:
1. Huevos, cajones de 30 docenas cada uno: 2,500
2. Vizcachas por pieza faenada: 1,250

5- Por la inspeccion y análisis de cereales y harinas en general, se pagara por cada 3.000 kg.o fraccion: 10,800

6- Por el transporte autorizado de carnes, se pagara quincenalmente los siguientes importes:
a) Por res bovina: 6,400
c) Por cada res porcina y ovina adulta: 6,400

CAPITULO XIV

RENTAS ESPECIALES

Extraccion y/o Introduccion de Arena, Ripio y Aridos en general

Articulo 38: Por las extracciones o introductores a que se refiere el articulo 223 del Codigo Tributario Municipal, se pagara por m3 de carga de camion, por adelantado mensualmente: 130,000

Explotacion en la Estacion Terminal de Omnibus

Articulo 39:
Por el uso a que se hace referencia en el articulo 224 del Codigo Tributario Municipal, se pagaran los siguientes importes minimos por adelantado. Estos valores se ajustaran mensualmente, conforme al articulo 223 del Codigo Tributario Municipal.
a) Boleteria en uso de empresas de omnibus, por mes, por adelantado, por cada una: 1,085,000
1- Numeros 1, 5, 9 y 13: 870,000
2- Numeros restantes:
b) Uso de la playa por empresa de omnibus, por cada salida.

debiendose efectuar los pagos mensualmente:

1- Con recorrido hasta 25 km:	1,270
2- Con recorrido hasta 50 km	1,900
3- Con recorrido hasta 100 km:	2,500
4- Con recorrido hasta 200 km:	3,200
5- Con recorrido hasta 400 km:	3,800
6- Con recorrido de mas de 400 km:	6,400

c) Uso de oficinas por empresas de omnibus u otra actividad por mes y por adelantado:

1- Numeros 1 al 8, 12 y 19, cada una:	890,000
2- Numeros 9, 10, 20 y 21, cada una:	510,000
3- Numeros 11 y 12 cada una:	636,000

Por el uso de otros locales para explotaciones diversas se pagara por mes y por adelantado, los valores que surjan de las respectivas licitaciones:

d) Por el uso de las instalaciones del camping municipal, se pagaran los siguientes importes por persona y por dia:

1- Por acampante:	8,900
2- Casa rodante y/o trailer:	8,900
3- Por vehiculo:	6,400
4- Por carpa:	5,100
5- Por uso de energia electrica:	6,400

Venta de Publicaciones Municipales

Articulo 40:
Se pagaran los importes que surjan del costo que en cada caso determine la Contaduria General de la Municipalidad

Contribuciones sobre la Introduccion de Mercaderias en los Mercados

Articulo 41:
Fijanse los siguientes importes para los sujetos comprendidos en el articulo 228 del Codigo Tributario Municipal:

a) Para los que introduzcan mercaderias, por cada vehiculo y por vez:

1- Carros caneros y camionetas hasta 2.000 kg de carga:	40,000
2- Camiones de hasta 10.000 kg. de carga:	80,000
3- Camiones, balancines o semirremolques con mas de 10.000 kg. de carga:	115,000
4- En equipo simple o doble (chassis y acoplado):	140,000

Los vehiculos que introduzcan bienes simultaneamente en distintos mercados en el mismo dia y que no excedan de una entrada a dicho establecimiento, abonaran una sola vez el derecho establecido.

b) Por los derechos de carga dentro del mercado, por vehiculo y por vez:

1- En carros caneros y camionetas de hasta 2.000 kg:	20,000
2- En camiones de hasta 10.000 kg:	40,000
3- Camiones, balancines, semirremolques con mas de 10.000 kg. de carga:	60,000
4- En equipos simples o dobles (chassis y acoplado):	70,000

Articulo 42:
Por rentas varias comprendidas en el articulo 229 del Codigo Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

a) Alquiler del corralon municipal, mensualmente:	7,630,000
b) Aprovechamiento de basura, mensualmente:	20,340,000
c) Por desmalezamiento y limpieza de baldios y veredas se cobrara por m2:	6,400

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION DE ISTALACION DE LINEAS PARA LA TRANSMISION Y/O INTERCONEXION DE COMUNICACIONES

-ticulo 43:
ajanse en el diez porciento (10%) la alicuota de la contribucion general establecida en la Ordenanza 913/87, que se aplicara sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefonico, television por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

rticulo 44:
utorizase a la Direccion de Rentas Municipales a acordar con caracter general, descuentos y/o bonificaciones de hasta n veinte porciento (20%), sobre la totalidad de tributos im agos.
Articulo 45:
formas de pago que eventualmente concede el Organismo cal, por las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podran otorgarse hasta en diez (10) cuotas. El interes a percibir no sera inferior al que aplique el Banco Municipal de Tucuman para operaciones de descuentos el dia en que se instrumente el beneficio y/o en su caso conforme al procedimiento previsto en el art.49, apart.2, 1er parr.de la Ordenanza 229/77, tomando en este caso como fecha de vencimiento la del mes de acogimiento y como de pago la del mes de vencimiento de cada cuota. Tales facilidades en todos los casos, se concretaran mediante el pago de un anticipo de por lo menos el veinte porciento (20%) del total de la deuda incluido actualizaciones e intereses.
Articulo 46:
Para las contribuciones establecidas en el articulo 97 del Codigo Tributario Municipal, Ordenanza 229/77, la autoridad de aplicacion podra otorgar forma de pago conforme a las actualizaciones, intereses y anticipos que en cada caso determine el Dpto. Ejecutivo.
Articulo 47:
Conforme a lo establecido en el articulo 12, inciso 5 del Codigo Tributario Municipal y cuando esta Ordenanza no lo fija, la Direccion de Rentas Municipales dictara normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.
Articulo 48:
Conforme al articulo 70 del Codigo Tributario Municipal, los infractores de los deberes formales sera reprimidos con multas graduables desde: 127,000
a) Cuando se trate de la primera infraccion, hasta: 2,545,000
b) En caso de reincidencia se graduara la multa desde: 255,000
hasta: 6,360,000
La aplicacion de estas sanciones por parte de la autoridad aplicacion es independiente de la que pudiera corresponder por omision o defraudacion fiscal.
Articulo 49:

La presente Ordenanza regira a partir del dia siguiente de su publicacion; salvo en el caso de las contribuciones anuales que regirán a partir del día 1 de enero de 1991 y con la excepcion de las siguientes vigencias, que regirán:

a) Contribuciones legisladas en los Capitulos I y II, a partir del 1 de octubre de 1991
b) El articulo 5 y sus importes a partir de los anticipos devengados en el mes de octubre de 1991

Articulo 50:

El Departamento Ejecutivo distribuira mensualmente como fondo estimulo, el 1% de la recaudacion tributaria administrada por el Organismo Fiscal. Este fondo estimulo se imputara a una cuenta especial y se distribuira entre el personal que se desempena en esa reparticion, salvo a los agentes que no reunan los requisitos que exija la reglamentacion pertinente El Organismo Fiscal fijara el modo, tiempo, y forma de su distribucion y pago.

Articulo 51:

Quedan derogados todas las Ordenanzas, Decretos y Resolucio nes que en materia tributaria se opongan a la presente.

Articulo 52:

Comuniquese, publiquese en el Boletin Municipal y Archivese.